



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Ibagué, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 149-2017  
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante: MARITZA PAOLA OROZCO RESTREPO Y OTROS  
Demandado: HOSPITAL SAN ROQUE DE ALVARADO E.S.E. Y OTRO

A folio 496 del expediente, el Dr. Adolfo Bernal Díaz en su condición de apoderado del Hospital San Roque de Alvarado E.S.E., presentó renuncia de poder conferido<sup>1</sup>, la cual no es aceptada por el Despacho, por cuanto el referido abogado no dio cumplimiento a lo ordenado en el párrafo cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso, en el sentido de acompañar a la solicitud, la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, puesto que con el memorial de renuncia, aportó la impresión de pantalla del envío de la misma por correo electrónico al Hospital accionado, al correo electrónico [hsanroquealvarado@yahoo.es](mailto:hsanroquealvarado@yahoo.es), pero, no se aportó el acuse de recibido de dicho mensaje de datos, luego, no se tiene certeza si la entidad, ha tenido conocimiento de la mencionada renuncia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO**  
JUEZ

J

<sup>1</sup> FI. 124